

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 399 DEL CONSEJO  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 12 DE ENERO DE 1995

En Santiago de Chile, a 12 de enero de 1995, siendo las 12,20 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 399 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Subrogante y Gerente de División Gestión y Desarrollo,  
doña Verónica Montellano Cantuarias;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Revisor General, doña Susana León Millán;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Jefe de Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Actas correspondientes a las Sesiones N°s. 396 y 397E, ambas celebradas el 29 de diciembre de 1994.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo los proyectos de actas correspondientes a las Sesiones N°s. 396 y 397E, celebradas el 29 de diciembre de 1994, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas Tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 0214 de fecha 3 de enero de 1995.
- Modificación Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Reestructuración Departamento Cuentas Nacionales.
- Provisión vacaciones.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar.
- Normas sobre inversiones en el exterior de Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Fondos Mutuos - Modifica Capítulos II y III y reemplaza Capítulo XXVIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras .



- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

399-01-950112 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 165

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	50562-0		1-14456	4.831.-
	224016-K; 224688-5		1-14457	3.820.-
	50816-6		1-14458	1.944.-
	223959-5		1-14459	2.953.-
	68175-6; 68176-4		1-14460	20.376.-
	7665-2		1-14461	832.-
	68358-9		1-14462	26.698.-
	7673-3		1-14463	8.750.-
	65621-2		1-14464	12.865.-
	224384-3		1-14465	1.206.-
	223956-0		1-14466	859.-
	92388-K; 92417-7		1-14467	2.244.-
	7676-8		1-14468	23.758.-

89568-1	1-14469	520.-
88911-8; 89085-K; 89239-9; 89435-9	1-14470	25.387.-
89335-2	1-14471	184.-
88942-8	1-14472	200.-

2° Aplicar la multa N° 1-14473 por la suma de US\$ 1.378.- a la firma  
por haber liquidado en forma extemporánea los  
retornos correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación  
N°s. 221396-0 y 221664-1.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3. Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas.

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración y/o Planilla</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	221396-0; 221664-1		1-14402	76.073.-
	65784-7		1-14380	1.560.-
	91214-4		1-14406	6.250.-
	14770-8; 14797-K		1-14345	2.551.-
	244543-8; 244724-4		1-14347	1.913.-
	66283-2; 66467-3; 66468-1; 66469-K; 66470-3; 66471-1; 66472-K; 66473-8; 66474-6		1-14386	85.300.-
	67119-K		1-14398	14.600.-

399-02-950112 - Modifica Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/N° de Fiscalía.

El señor Fiscal somete a consideración del Consejo un proyecto de acuerdo tendiente a modificar las normas aplicadas a adquisiciones que efectúen los bancos constituidos en Chile en acciones de bancos constituidos en el exterior. Recuerda a los señores consejeros, que uno de los requisitos establecidos es un coeficiente en relación con los activos determinados por riesgo que no superen más allá de diez veces el patrimonio efectivo del banco. La modificación propuesta es, que sin perjuicio de lo anterior, si con posterioridad a la autorización se excedieren los coeficientes máximos por crecimiento de los activos del banco, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá fijar los plazos de ajuste para eliminar el exceso.

El Consejo acordó incorporar en la letra b) del número 2° de la letra C) del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios, el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, si con posterioridad a la autorización se excedieren los coeficientes máximos por crecimiento de los activos del banco, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá fijar los plazos de ajuste para eliminar dicho exceso."

399-03-950112 - Banco Central de Chile - Reestructuración del Departamento Cuentas Nacionales - Memorándum N° 2 de la Gerencia General.

La Gerente General Subrogante se refiere a una proposición de reestructuración del Departamento Cuentas Nacionales presentada por el Gerente de División Estudios, tendiente a conseguir un mejor cumplimiento de sus funciones.

El Consejo acordó instruir al Gerente General en el sentido que modifique la estructura orgánica del Banco Central de Chile en la forma que se señala a continuación, a contar del 1° de enero de 1995:

1. Eliminar los cargos: Jefe de Area Síntesis Sector Producción, Jefe de Area Síntesis Sector Servicios, Jefe de Area Síntesis Sector Infraestructura, y Jefe Programa Cuentas Institucionales, dependientes del Departamento Cuentas Nacionales.
2. Crear el cargo Jefe de Area de Datos, dependiente del Departamento Cuentas Nacionales.
3. Crear el cargo Jefe de Area Intersectorial, dependiente del Departamento Cuentas Nacionales.
4. Crear el cargo Jefe de Area Sectorial de Bienes, dependiente del Departamento Cuentas Nacionales.
5. Crear el cargo Jefe de Area Sectorial de Servicios, dependiente del Departamento Cuentas Nacionales.

Asimismo, acordó instruir al Gerente General para que efectúe, en el Manual de Organización y Funciones del Banco, las modificaciones que se deriven con motivo de lo dispuesto en este Acuerdo.



399-04-950112 - Banco Central de Chile - Provisión Vacaciones - Memorandum N° 1 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo

La Gerente de División Gestión y Desarrollo hace presente que el Boletín Técnico N° 47 del Colegio de Contadores de Chile A.G., ha establecido el tratamiento contable y la oportunidad en que se debe contabilizar la obligación devengada que se genera por el derecho que tienen los trabajadores a gozar de un feriado legal al término de un año de trabajo.

Agrega que hasta la fecha, la práctica habitual ha sido contabilizar el costo de las vacaciones como gasto por remuneraciones en el mes en que cada trabajador hace uso de su feriado legal, no quedando, en consecuencia, registrado sobre base devengada en el período al que efectivamente corresponde imputar el costo del beneficio.

Para calcular la provisión de vacaciones devengadas a favor del personal, se debe determinar el número de días de vacaciones pendientes por trabajador y su correspondiente costo, entendiéndose por días de vacaciones pendientes los días devengados y no tomados por años completos de servicio, más los días devengados y no tomados por el período comprendido entre la fecha en que se completa el año de servicio y el cierre del ejercicio.

Alude a que el Banco Central de Chile realiza la contabilización de todas sus operaciones sobre base devengada, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Reglamento Administrativo Interno, por lo que estima conveniente hacerla aplicable para este caso, mensualmente, a contar del 31 de diciembre de 1994.

Termina señalando que al 31 de diciembre de 1994 la obligación devengada por concepto de vacaciones pendientes del personal se estima en la suma de \$ 333.837.096.-.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Provisionar el costo devengado por las vacaciones pendientes del personal al 31 de diciembre de 1994, ascendente a \$ 333.837.096.-.
2. Facultar a la Gerencia de Recursos Humanos para efectuar las contabilizaciones que sean necesarias referidas al 31 de diciembre de 1994 para dar cumplimiento a este Acuerdo y, en lo sucesivo, hacer los ajustes mensuales que procedan.

399-05-950112 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitud de empresa bancaria para que no se consideren divisas por un determinado monto en su posición de cambios, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

399-06-950112 - Modifica Compendios de Normas de Cambios Internacionales y Normas Financieras - Normas sobre inversiones en el exterior de Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Fondos Mutuos - Memorándum N° 1 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que el Banco Central de Chile, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, mediante comunicado de prensa de 11 de diciembre de 1994, anunció la ampliación de los límites de inversión en el exterior para los Inversionistas Institucionales (Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos Mutuos y Compañías de Seguros), como parte de un nuevo avance en el proceso de internacionalización de la economía chilena y en la creciente estabilidad macroeconómica del país.

Agrega que es necesario establecer normas al respecto, de modo que, tanto Administradoras de Fondos de Pensiones como Compañías de Seguros se rijan, para tales inversiones, por la misma normativa cambiaria, exceptuándose, en este punto, los Fondos Mutuos, toda vez que respecto de sus inversiones no existe ningún tipo de garantía estatal y las personas que invierten en los instrumentos ofrecidos por éstos asumen voluntariamente un mayor riesgo relativo.

Aduce que en el proceso de liberalización de la cuenta de capitales que el país experimenta, permanece la necesidad de asegurar en el tiempo la solvencia y estabilidad del sector externo, por lo que se requiere efectuar las adecuaciones del caso en los Capítulos pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y del Compendio de Normas Financieras.

En atención a lo expuesto el Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones a los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras:

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

TITULO I

CAPITULO II - OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

- Reemplazar los N°s. 29.-, 30.- y 31.- de la letra A.-:

"29.- Los pagos al exterior o a personas que no tengan residencia en el país o las remesas que efectúen Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Fondos Mutuos, para las inversiones que puedan realizar en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales que las rijan, tales como los pagos o remesas por comisiones de compra o venta; custodia; administración; honorarios por asistencia técnica o jurídica; seguros; y, en general, por cualquier concepto relacionado con dichas inversiones."

- "30.- Los retornos y liquidaciones de capital y utilidades correspondientes a las inversiones señaladas en el número anterior y los retornos y liquidaciones de inversiones en el exterior efectuadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros por sobre los límites establecidos en el Capítulo XXVIII, Título I de este Compendio o en los Capítulos III.F.2 y III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, según corresponda."
- "31.- La liquidación de las divisas que las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros adquieran en el Mercado Cambiario Formal con ocasión de los pagos o remesas señalados en el N° 29, que no puedan ser efectuados por no cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes."

CAPITULO III - RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES DE CAMBIOS QUE SE REALICEN O DEBAN REALIZARSE EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

- Reemplazar el inciso primero del N° 2.-, Letra A), por el siguiente:

"2.- Establécese la obligación de liquidar, a moneda nacional, las divisas a que se refieren los números 9, 10, 13, 14, 16, 17, 19, 30 y 31 del Capítulo II de este Título, así como también las correspondientes a los montos de inversión en el exterior de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros que sobrepasen los límites establecidos para dichas inversiones en el Capítulo XXVIII de este Título y en el Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras."

- Reemplazar en el inciso séptimo del N° 3.-, Letra A), las siguientes frases:

- a) "... que contraigan las Administradoras de Fondos de Pensiones ..." por  
"... que contraigan Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Fondos Mutuos, a que se refiere el Capítulo XXVIII de este Título, ..."
- b) "... la inversión de los fondos de pensiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, requerirán la autorización antes señalada." por  
"... las inversiones antes referidas, requerirán la autorización señalada."

CAPITULO XXVIII - INVERSIONES EN EL EXTERIOR DE LOS FONDOS DE PENSIONES

- Reemplazar el actual Capítulo XXVIII, por el siguiente:

"CAPITULO XXVIII

INVERSIONES EN EL EXTERIOR DE FONDOS DE PENSIONES,  
COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y FONDOS MUTUOS

1. Las obligaciones de pago al exterior o a personas que no tengan residencia en el país, que contraigan Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Fondos Mutuos, como consecuencia de actos o contratos destinados a efectuar inversiones financieras, en el exterior y, en el caso de las Compañías de Seguros, además, la adquisición de bienes raíces urbanos no habitacionales, o las remesas que se realizaren para dichas inversiones, en adelante, los "pagos o remesas", requerirán autorización previa de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central. En consecuencia, los pagos o remesas por comisiones de compra o venta; custodia; administración; honorarios por asistencia técnica o jurídica; seguros; y, en general, por cualquier concepto relacionado con

las inversiones mencionadas que realicen las entidades señaladas, requerirán la autorización antes señalada.

2. Para los efectos de este Capítulo, se entenderán autorizados los pagos o remesas al exterior que efectúen: las Administradoras de Fondos de Pensiones con el objeto de realizar las inversiones previstas en la letra l) del artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, cuyo control corresponde a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones; las Compañías de Seguros conforme con los números I y II de la letra h) del artículo 21 del D.F.L. N° 251 de 1931 y sus modificaciones y los Fondos Mutuos, para realizar las inversiones previstas en el artículo 13 N° 9 del D.L. N° 1.328, de 1970. En estos dos últimos casos, el control corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros.
3. Tratándose de inversiones en el exterior de los Fondos de Pensiones, la autorización a que se refiere el número precedente se extenderá, exclusivamente, hasta los límites o porcentajes máximos de inversión determinados en la letra l) del N° 1 del Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central.

Respecto de las Compañías de Seguros, la autorización en referencia se extenderá, exclusivamente, hasta los límites globales máximos que se indican a continuación:

COMPAÑÍAS DE SEGUROS  
DE VIDA \*

10% Inversiones Financieras y  
3% Inversiones en Bienes Raíces urbanos no habitacionales.

COMPAÑÍAS DE SEGUROS  
GENERALES \*

15% Inversiones Financieras y  
3% Inversiones en Bienes Raíces urbanos no habitacionales.

\* los porcentajes se aplicarán sobre las reservas técnicas más patrimonio de riesgo.

La autorización a los Fondos Mutuos se extenderá hasta el 30% de sus activos totales.

4. El derecho que emana de la autorización para efectuar inversiones establecida en el N° 2 de este Capítulo, se ajustará a las normas que al respecto estén vigentes a la fecha del respectivo pago o remesa.
5. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros tendrán acceso al Mercado Cambiario Formal para adquirir, sin obligación de liquidación, las divisas que requieran para efectuar los pagos o remesas autorizados por el Banco Central de conformidad con este Capítulo.
6. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Compañías de Seguros, en el evento que retornen el capital invertido o las utilidades de las inversiones realizadas en el exterior, deberán liquidar las divisas correspondientes en el Mercado Cambiario Formal."

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

CAPITULO III.F.4 - INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

- Reemplazar en el texto de la letra l) del N° 1, la expresión "3,0%" por la expresión "6,0%".

399-07-950112 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum N°s. 162 y 163 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quien, teniendo presente que los bancos que se indican, efectuaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero	26.12.94	27.12.94
	Venta por cobertura de importación y comercio invisible financiero	26.12.94	27.12.94
	Venta por comercio invisible financiero	26.12.94	27.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	26.12.94	27.12.94
	Compra por comercio invisible financiero	26.12.94	27.12.94
	Compra por comercio invisible financiero	26.12.94	27.12.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	26.12.94	27.12.95
	Venta por comercio invisible no financiero	27.12.94	28.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
	Compra por comercio invisible financiero y retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
	Compra por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
	Venta por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94

Compra por comercio invisible y venta por cobertura de importación y comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
Compra por comercio invisible no financiero y venta por cobertura de importación	27.12.94	28.12.94
Venta por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
Venta por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
Venta por cobertura de importación	27.12.94	28.12.94
Compra por comercio invisible no financiero y venta por cobertura de importación	27.12.94	28.12.94
Compra por comercio invisible financiero y no financiero y ventas por cobertura de importación	27.12.94	28.12.94
Compra por comercio invisible no financiero	27.12.94	28.12.94
Venta por comercio invisible financiero	27.12.94	28.12.94
Venta por cobertura de importación	27.12.94	28.12.94
Venta por comercio invisible no financiero	28.12.94	29.12.94
Compra y venta por comercio invisible financiero	28.12.94	29.12.94
Venta por comercio invisible financiero	28.12.94	29.12.94
Compra por retornos de exportación	28.12.94	29.12.94
Compra por comercio invisible financiero	28.12.94	29.12.94
Venta por comercio invisible financiero	28.12.94	29.12.94
Compra por comercio invisible financiero y retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Compra por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Compra por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Venta por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94

Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación	29.12.94	30.12.94
Compra por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Compra por retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Venta por cobertura de importación	29.12.94	30.12.94
Venta por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Compra y venta por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Venta por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Venta por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Compra y venta por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación	29.12.94	30.12.94
Compra por comercio invisible financiero	29.12.94	30.12.94
Compra por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	30.12.94	02.01.95
Compra por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible financiero	30.12.94	02.01.95
Venta por cobertura de importación	30.12.94	02.01.95
Compra por retornos de exportación	30.12.94	02.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	30.12.94	02.01.95
Compra por comercio invisible no financiero	30.12.94	02.01.95
Compra por comercio invisible financiero	30.12.94	02.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	30.12.94	02.01.95

Compra por comercio invisible no financiero	30.12.94	02.01.95
Venta por comercio invisible financiero	30.12.94	02.01.95
Venta por comercio invisible financiero	30.12.94	02.01.95
Compra por comercio invisible no financiero	30.12.94	02.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	30.12.94	02.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	02.01.95	03.01.95
Venta por comercio invisible financiero	02.01.95	03.01.95
Venta por comercio invisible no financiero	02.01.95	03.01.95
Compra por comercio invisible financiero	02.01.95	03.01.95
Compra por comercio invisible financiero	02.01.95	03.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	02.01.95	03.01.95
Compra por comercio invisible financiero	02.01.95	03.01.95
Compra por comercio invisible financiero	03.01.95	04.01.95
Venta por comercio invisible financiero	03.01.95	04.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	03.01.95	04.01.95
Venta por comercio invisible financiero	03.01.95	04.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	03.01.95	04.01.95
Compra por comercio invisible financiero	03.01.95	04.01.95
Venta por comercio invisible no financiero	04.01.95	05.01.95
Compra por comercio invisible financiero	04.01.95	05.01.95
Venta por comercio invisible financiero	04.01.95	05.01.95

Compra y venta por comercio invisible financiero	04.01.95	05.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	04.01.95	05.01.95
Venta por comercio invisible financiero	04.01.95	05.01.95
Compra por comercio invisible financiero	04.01.95	05.01.95
Compra por comercio invisible financiero	04.01.95	05.01.95
Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación	04.01.95	05.01.95
Compra por comercio invisible financiero	05.01.95	06.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	05.01.95	06.01.95
Venta por comercio invisible financiero	05.01.95	06.01.95
Compra por comercio invisible financiero y retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	05.01.95	06.01.95
Compra por comercio invisible financiero	05.01.95	06.01.95
Venta por comercio invisible financiero	05.01.95	06.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	05.01.95	06.01.95
Compra por comercio invisible financiero	06.01.95	09.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	06.01.95	09.01.95
Venta por comercio invisible financiero	06.01.95	09.01.95
Venta por comercio invisible financiero	06.01.95	09.01.95
Venta por comercio invisible financiero	06.01.95	09.01.95
Compra por comercio invisible financiero	06.01.95	09.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	06.01.95	09.01.95
Compra y venta por comercio invisible financiero	06.01.95	09.01.95

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,45 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo N° 399-05-950112





Asistencia Técnica  
AT-2039

US\$ 168.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " COMINCO LTD. ", de Canadá, asistencia técnica relacionada con la fase final de la construcción de la planta de proceso para la elaboración de cobre electrolítico, ubicada en la Comuna de Pica, I Región de Tarapacá, preparar la puesta en marcha de la planta y asistir, supervisar y evaluar la puesta en servicio de las instalaciones

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 28.02.95

- Carta
- Contrato.
- Anexo N°2.
- Informe favorable del Depto.Precios y Valores.

Contrato de arriendo  
VA-1165

US\$ 96.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal de divisas no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al señor TERRY JODOK KOHLER, ciudadano de los Estados Unidos de América, contrato de arriendo de un helicóptero Sikorsky 58JT, año 1959, número de serie 58-1090, matrícula N° N58-ET, por el período comprendido entre el 01.01.95 y el 01.01.96.

El precio del arriendo esta constituido por la suma de US\$ 400,00 por hora de vuelo más la cantidad de US\$ 8.000,00 mensuales.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la planilla de operación de cambios, copia de esta autorización , facturas y Declaración de Admisión Temporal vigente.

VALIDEZ : 31.01.96

- Carta.
- Contrato.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.

Contrato de arriendo  
VA-1164

US\$ 501.146,-

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma NORTHERN MOUNTAIN HELICOPTERS INC., Canadá, el arriendo de dos helicópteros Bell 205 A1, de un helicóptero Bell 206-L y de dos helicópteros A-Star 350B, para efectuar el traslado de brigadistas y combate de incendios forestales durante el período comprendido entre el 30.11.94 y el 15.06.95.

- Carta
- Contrato.
- Admisión temporal de cada helicóptero.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente plan de pagos durante el año 1995: Enero US\$ 70.160,00; Febrero US\$ 115.264,00; Marzo US\$ 115.264,00; Abril US\$ 115.264,00 y Mayo US\$ 85.194,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando a la planilla de operación de cambios copia de esta autorización, facturas y Declaraciones de Admisión Temporal vigentes.

VALIDEZ : 30.06.95

Presupuesto de gastos de  
oficina en el exterior  
VA-857

US\$ 564.397,00

Se autoriza para no considerar dentro de las tenencias en moneda extranjera, para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, los gastos de operación en que incurrirá su Oficina de Representación en Nueva York, U.S.A., durante el año 1995, según presupuesto que se detalla:

- Carta
- Presupuesto
- Carpeta VA-857

Gastos de Remuneraciones : US\$ 265.892,00  
 Gastos Generales : US\$ 286.581,00  
 Comunicaciones : US\$ 11.924,00 TOTAL US\$ 564.397,00

Para perfeccionar lo anterior, deberán extender Planilla de Operación de Cambios, bajo el código 25.32.00, concepto 026, acompañando copia de esta autorización y detalle de gastos correspondientes.

Validez : 31.12.95

Aportes y cuotas a organismos internacionales VA-937

US\$ 958.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, por los servicios de inspección fitosanitaria de la fruta chilena que es exportada a los mercados norteamericanos durante la temporada 1994/1995.

- Carta
- Contrato.

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente plan durante el año 1995:  
Enero US\$ 100.000,00; Febrero US\$ 100.000,00; Marzo US\$ 150.000,00; Abril US\$ 150.000,00; Mayo US\$ 100.000,00; Junio US\$ 100.000,00; Julio US\$ 100.000,00; Agosto US\$ 74.000,00 y Septiembre US\$ 84.000,00.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.22.04, concepto 013, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura o recibo de pago correspondientes.

VALIDEZ : 30.09.95

